



INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, el cual fue redistribuido conforme al Acuerdo N.º CSJVAA23-7 del 26 de enero del 2023. Súrtase lo pertinente.

Jhuliana Andrea Vallejo Gartner
Secretaria

REFERENCIA	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	BIANEY DE JESÚS GAMBA CASTILLO
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA
VINCULADOS	AFP COLMENA –hoy denominado ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – OBP
RADICADO	76001310501620220049100

AUTO INTERLOCUTORIO No. 697

Cali, nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Mediante el Acuerdo No. CSJVAA23-7 del 26 de enero del 2023 se determinó que el Juzgado 21º Laboral del Circuito de Cali recibiría por redistribución un total de 608 expedientes de los Juzgados 002, 004, 006, 010, 011, 013, 014, 015, 016, 019 y 020 Laborales del Circuito de Cali, conforme a las reglas establecidas en el artículo 64º del Acuerdo PCSJA22-12028 de 2022.

Conforme a lo anterior, el Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Cali remitió a este Despacho judicial el expediente identificado con la Rad. 76001310501620220049100, el cual una vez revisado se constató que el mismo cumple con los lineamientos que fijó el Acuerdo No. CSJVAA23-7 del 26 de enero del 2023, por lo que se procederá a avocar su conocimiento.

Recibido el expediente se observa que en el Despacho de origen se llevó a cabo el trámite de admisión de la demanda en contra de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS –PORVENIR SA**, mediante providencia



proferida el día 28 de noviembre de 2022, y a través de la cual se ordenó notificar a las entidades convocadas.

Asimismo, se tiene que las entidades llamadas a juicio allegaron la contestación de la demanda, y mediante auto N.º 272 del 3 de marzo de 2023, se ordenó remitir el proceso a esta oficina judicial y a su vez fueron admitidas las contestaciones obrantes en el plenario junto con las pruebas allegadas, y en cumplimiento de los requisitos establecidos en el art. 31 del CPTSS; se tuvo por contestada la demanda.

En ese orden, revisada la comunicación enviada por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA, 13 de enero de 2023, se evidencia que en la misma fue aportado el certificado de ASOFONDOS SIAFP del cual se advierte que la demandante tuvo afiliación a otro fondo de pensiones AFP COLMENA –hoy denominado ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA; razón por la cual, se hace necesario la vinculación en calidad de Litis consorte necesario de la AFP COLMENA –hoy ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA, asimismo, al MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, previo a emitir una decisión de fondo, en advertencia de que a la señora BIANEY DE JESUS GAMBA CASTILLO, le fue reconocida una pensión de garantía mínima, para lo cual tuvo que mediar una emisión de bono pensional por parte del MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

En consecuencia, se ordena notificar a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA** y al **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** conforme los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 del 2022 en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291 a 293 del C.G.P. y se le correrá traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, en el que funge como demandante **BIANEY DE JESUS GAMBA CASTILLO** y como demandadas a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA**.

SEGUNDO: REGISTRAR el ingreso del proceso en los controles internos del Juzgado y en el software de gestión judicial de Justicia Siglo XXI.

TERCERO: VINCULAR a la AFP COLMENA –Hoy **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA**, en calidad de Litis Consorcio Necesario.



POR SECRETARÍA NOTIFIQUESE PERSONALMENTE del contenido de la presente providencia se conformidad con lo estatuido en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 del 2022; y en concordancia con los artículos 29 y 41 del CPTSS y los artículos 291 a 293 del CGP córrasele traslado por el término de **diez (10) días** para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

CUARTO: VINCULAR al **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, para que allegue contestación en el término de **diez (10) días** en concordancia con los artículos 29 y 41 del CPTSS que al dar contestación de la demanda, para lo cual deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como, todas aquellas que quieran hacer valer en el proceso. **POR SECRETARÍA NOTIFIQUESE PERSONALMENTE** del contenido de la presente providencia de conformidad con lo estatuido en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 del 2022.

QUINTO: NOTIFICAR a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** de la admisión de la presente demanda, de conformidad con el Art. 612 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, para que, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, si así lo requieren actúen en el presente proceso.

SEXTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los estados electrónicos en el portal web de la Rama Judicial de conformidad a lo establecido en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


NATALIA MONSALVE IBÁÑEZ

**JUZGADO VEINTIUNO
LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI**

Cali, 10 de abril de 2024
En Estado N° 057 se notifica
a las partes el auto anterior



JHULIANA ANDREA
VALLEJO GARTNER
SECRETARIA

Firmado Por:
Natalia Monsalve Ibañez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 21
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2026726a748d304cadb2244fb4d7ba68aad772f5958397007ea1a1abb3e722f2**

Documento generado en 09/04/2024 03:14:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>